

CONSTANCIA DE SECRETARIA: diciembre 12 del 2.022. Informo a la señora Juez que, por reparto reglamentario del 16 de noviembre del año en curso, correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso.

Sírvase proveer



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 170013103004-2022-00254-00
DEMANDANTES: EDILMA ECHAVARRIA FLOREZ, HERNANDO CANO,
ELSA MARIA y WILLIAM ALVAREZ ECHAVARRIA
DEMANDADOS: JUAN FELIPE ROJAS HIGUERA
y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA

A. INTERLOCUTORIO No. 1610

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia.

Revisado el libelo demandatorio con sus respectivos anexos, observa el despacho que la demanda presenta los siguientes defectos formales, que ameritan su inadmisión:

- a- En virtud a lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., los hechos en los cuales se fundamenta la demanda deben formularse debidamente determinados, clasificados, enumerados y separados, sin incluir en cada uno más de un supuesto factico, como sucede en los

numerales 32, 33, 34, 35, y 36. Lo anterior también para efectos jurídicos y prácticos al momento de contestar la demanda y fijar el litigio.

- b- *Aportará la demanda corregida de manera **integrada***, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos respectivos.

3. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, see subsanen los defectos anotados, **integrando la demanda en un solo escrito**, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **EDILMA ECHAVARRIA FLOREZ, HERNANDO CANO, ELSA MARIA Y WILIAM ALVAREZ ECHAVARRIA**, obrando en sus propios nombres, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN FELIPE ROJAS HIGUERA y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija las falencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 198 del 13 DE DICIEMBRE DEL 2022, Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81733e89e1308c83a2a078c3c5cc379520d795926c7cec12933509837e07d4f8**

Documento generado en 12/12/2022 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>